



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 19/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00471	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - BENAVIDES DIAZ vs JENNIFER KARINA PORTILLA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	18/01/2021
5200141 89001 2020 00471	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - BENAVIDES DIAZ vs JENNIFER KARINA PORTILLA ORTIZ	Auto libra mandamiento pago	18/01/2021
5200141 89001 2020 00472	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - BENAVIDES DIAZ vs YOLANDA DEL SOCORRO - BENAVIDES	Auto libra mandamiento pago	18/01/2021
5200141 89001 2020 00472	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - BENAVIDES DIAZ vs YOLANDA DEL SOCORRO - BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	18/01/2021
5200141 89001 2020 00473	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs SEGUNDO MOISES-ACOSTA	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	18/01/2021
5200141 89001 2020 00474	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO-DEPARTAMENTAL DE vs MAGDA YOHANA BOLAÑOS	Auto decreta medida cautelar	18/01/2021
5200141 89001 2020 00474	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO-DEPARTAMENTAL DE vs MAGDA YOHANA BOLAÑOS	Auto libra mandamiento pago	18/01/2021
5200141 89001 2020 00474	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO-DEPARTAMENTAL DE vs MAGDA YOHANA BOLAÑOS	Auto libra mandamiento pago	18/01/2021
5200141 89001 2020 00475	Ejecutivo Singular	BERTHA MATILDE - DIAZ vs SANDRA LILIANA - CUCAS	Auto libra mandamiento pago	18/01/2021
5200141 89001 2020 00475	Ejecutivo Singular	BERTHA MATILDE - DIAZ vs SANDRA LILIANA - CUCAS	Auto decreta medida cautelar	18/01/2021
5200141 89001 2020 00476	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA vs ROSA MARY - FAJARDO ARCOS	Auto decreta medida cautelar	18/01/2021
5200141 89001 2020 00476	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA vs ROSA MARY - FAJARDO ARCOS	Auto libra mandamiento pago	18/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 18 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00471

Demandante: Ruth Stella Benavides

Demandada: Karina Portilla

Pasto (N.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ruth Stella Benavides y en contra de Karina Portilla para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Pabón Revelo portador de la T.P. No. 289.048 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de enero de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00472

Demandante: Ruth Stella Benavides

Demandada: Yolanda Benavides

Pasto (N.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ruth Stella Benavides y en contra de Yolanda Benavides para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Pabón Revelo portador de la T.P. No. 289.048 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de enero de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00473

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Segundo Moisés Acosta Paz

Pasto (N.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 2509 de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-129336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Segundo Moises Acosta Paz, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2509 de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-129336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Segundo Moises Acosta Paz, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 84720.9498 por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 de diciembre del 2020 representan la suma de \$23.325.829,39.
- b) Por el interés moratorio equivalente al 7,5%, sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de septiembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

No.	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Equivalencia en pesos al 6 de diciembre de 2020
1	15 de septiembre de 2020	681.5755	\$187.655,05
2	15 de octubre de 2020	681.7995	\$187.716,72
3	15 de noviembre de 2020	682.0308	\$187.780,40
	Total	2.045.4058	\$563.152,17

- d) Por el interés moratorio equivalente a 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2509 del 29 de octubre de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, incorporado en el Pagaré No. 5335058, correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de septiembre de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Fecha de pago	Valor interés de plazo en UVR	Equivalencia en pesos al 6 de diciembre de 2020
1	15 de septiembre de 2020	353.4969	\$97.326,68
2	15 de octubre de 2020	350.7201	\$96.562,15
3	15 de noviembre de 2020	347.9423	\$95.797,35
	Total	1052.1593	\$289.686,18

- f) Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula cuarta del mutuo contenido en la Escritura Pública No. 2509 del 29 de octubre de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Fecha de pago	Valor cuota seguro
1	15 de septiembre de 2020	24.296,29
2	15 de octubre de 2020	39.206,94
3	15 de noviembre de 2020	33.600,70
	Total	\$97.103,93

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Segundo Moises Acosta Paz, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2509 del 29 de octubre de 2010 de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto,

debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-129336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada Danyela Reyes González portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de enero de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 18 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00474

Demandante: Hospital Universitario Departamental de Nariño

Demandadas: Magda Yohana Bolaños y Ana Rocío Bolaños

Pasto (N.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Hospital Universitario Departamental de Nariño y en contra de Magda Yohana Bolaños y Ana Rocío Bolaños para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen por el pagaré No. LT7326, la suma de \$7.472.800,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado José Humberto Estrada Zambrano portador de la T.P. No. 273.570 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de enero de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00475

Demandante: Bertha Matilde Díaz Trejo

Demandada: Sandra Liliana Cucas Meneses

Pasto (N.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bertha Matilde Díaz Trejo y en contra de Sandra Liliana Cucas Meneses para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Héctor Miguel Patiño portador de la T.P. No. 65.387 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de enero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00476

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandada: Rosa Mary Fajardo Arcos

Pasto (N.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BBVA Colombia S.A. y en contra de Rosa Mary Fajardo Arcos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) Pagaré No. M026300000000106559600137511, \$17.352.721,76 por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas liquidados entre el 13 de abril de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demandada hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) Pagaré No. M026300000000106555000210607, \$9.093.350,32 por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas liquidados entre el 18 de marzo de 2020 y el

2 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demandada hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a Jurisa Ltda con Nit. 814004470-1 representada por la abogada Vanessa Maya Santacruz portadora de la T.P. No. 313.080 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de enero de 2021 Secretario
